



PROYECTO DE LEY QUE QUE MODIFICA LA LEY N° 19.628, SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, CON EL OBJETO DE PROHIBIR QUE SE INFORME SOBRE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES.

BOLETÍN N° 12.415-04

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Ley 19.628 sobre la protección de la vida privada.</p> <p>Título III</p> <p>De la utilización de datos personales relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial</p> <p>Artículo 17.- Los</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p>		<p>PROYECTO DE LEY</p>		<p>PROYECTO DE LEY</p>



LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>responsables de los registros o bancos de datos personales sólo podrán comunicar información que verse sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, cuando éstas consten en letras de cambio y pagarés protestados; cheques protestados por falta de fondos, por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada o por otra causa; como asimismo el incumplimiento de obligaciones derivadas de mutuos hipotecarios y de préstamos o créditos de bancos, sociedades financieras, administradoras de mutuos hipotecarios, cooperativas de ahorros y créditos, organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la</p>		<p>Artículo único</p> <p>Considerar las correcciones formales que de destacan en el</p>			



LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>legislación común, y de sociedades administradoras de créditos otorgados para compras en casas comerciales. Se exceptúa la información relacionada con los créditos concedidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario a sus usuarios, y la información relacionada con obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial en cuanto hayan sido repactadas, renegociadas o novadas, o éstas se encuentren con alguna modalidad pendiente.</p> <p>También podrán comunicarse aquellas otras obligaciones de dinero que determine el Presidente de la República mediante</p>	<p>“Artículo único.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 19.628, sobre protección de la vida privada, a continuación del punto y coma que sigue a la frase "No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas" lo siguiente:</p> <p>"Tampoco las deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes 18.591 y 19.287, ni las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras de</p>	<p>texto que se transcribe a continuación:</p> <p>Artículo único.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, a continuación del punto y coma que sigue a la frase "No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas" lo siguiente:</p> <p>"tampoco las deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes números 18.591 y 19.287, ni aquellas</p>	<p>“Artículo único.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, a continuación del punto y coma que sigue a la frase "No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas" lo siguiente:</p> <p>"tampoco las deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes números 18.591 y 19.287, ni aquellas adquiridas con bancos o instituciones financieras</p>		<p>“Artículo único.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, a continuación del punto y coma que sigue a la frase "No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas" lo siguiente:</p> <p>"tampoco las deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes números 18.591 y 19.287, ni aquellas adquiridas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley</p>



LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>decreto supremo, las que deberán estar sustentadas en instrumentos de pago o de crédito válidamente emitidos, en los cuales conste el consentimiento expreso del deudor u obligado al pago y su fecha de vencimiento. <u>No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas;</u> tampoco podrán comunicarse las deudas contraídas con concesionarios de autopistas por el uso de su infraestructura.</p>	<p>conformidad a la ley 20027, ni las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento a la Producción, ni cualquier deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles".</p>	<p>adquiridas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley N° 20.027, o en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento de la Producción, ni alguna deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles;".</p> <p>(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3x0)</p>	<p>de conformidad a la ley N° 20.027, o en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento de la Producción, ni alguna deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles;".</p>		<p>N° 20.027, o en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento de la Producción, ni alguna deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles;".</p>



LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>Las entidades responsables que administren bancos de datos personales no podrán publicar o comunicar la información referida en el presente artículo, en especial los protestos y morosidades contenidas en él, cuando éstas se hayan originado durante el período de cesantía que afecte al deudor.</p> <p>Para estos efectos, la Administradora de Fondos de Cesantía comunicará los datos de sus beneficiarios al Boletín de Informaciones Comerciales sólo mientras subsistan sus</p>					



LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>beneficios para los efectos de que éste bloquee la información concerniente a tales personas.</p> <p>Sin embargo, las personas que no estén incorporadas al seguro de cesantía deberán acreditar dicha condición ante el Boletín de Informaciones Comerciales, acompañando el finiquito extendido en forma legal o, si existiese controversia, con el acta de comparecencia ante la Inspección del Trabajo, para los efectos de impetrar este derecho por tres meses renovable hasta por una vez. Para que opere dicha renovación se deberá adjuntar una declaración jurada del deudor en la que manifieste que mantiene su condición de</p>					



LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
<p>cesante.</p> <p>El bloqueo de datos será sin costo para el deudor.</p> <p>No procederá el bloqueo de datos respecto de quienes consignen anotaciones en el sistema de información comercial durante el año anterior a la fecha de término de su relación laboral.</p> <p>Las entidades responsables de la administración de bancos de datos personales no podrán señalar bajo ninguna circunstancia, signo o caracterización que la persona se encuentra beneficiada por esta ley.</p>					



LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	TEXTO FINAL
	<p>Artículo transitorio.- "Las disposiciones de la presente ley, entrarán en vigencia a partir de los 180 días posteriores a la publicación de la misma. Los responsables de los registros o bancos de datos personales que almacenan y comunican información sobre las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán eliminar todos los datos relacionados con éstas, en el plazo señalado anteriormente.".</p>		<p>Artículo transitorio.- "Las disposiciones de la presente ley, entrarán en vigencia a partir de los 180 días posteriores a la publicación de la misma. Los responsables de los registros o bancos de datos personales que almacenan y comunican información sobre las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán eliminar todos los datos relacionados con éstas, en el plazo señalado anteriormente.".</p>	<p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>-Introducir, entre las expresiones "el artículo anterior," y la palabra "deberán" lo siguiente: "con excepción de la entidad acreedora,". (Artículo 121, unanimidad, 5x0).</p>	<p>Artículo transitorio.- Las disposiciones de la presente ley, entrarán en vigencia a partir de los 180 días posteriores a la publicación de la misma. Los responsables de los registros o bancos de datos personales que almacenan y comunican información sobre las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, con excepción de la institución acreedora, deberán eliminar todos los datos relacionados con éstas, en el plazo señalado anteriormente."</p>